

Un **SISTEMA ELECTORAL** se integra por tres elementos:

- El **VOTO**, q debe ser libre, igual, directo y secreto en los regímenes democráticos.
- La **fórmula electoral** – o “sistema”, en sentido estricto- que traduce los votos a escaños.
- La **circunscripción** o distrito electoral, que es el territorio en el que se presentan candidaturas, respecto de las cuales se emite el voto y se aplica la fórmula electoral.

En palabras de Dieter NOHLEN, la combinación de esos factores debe adecuarse a las demandas de una sociedad concreta , fijando un marco de **estabilidad parlamentaria** que refleje el **pluralismo político y social**

SISTEMA ELECTORAL DE CANARIAS

La reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (EAC) de 1996 modificó levemente el sistema electoral, trasladando del cuerpo estatutario las barreras electorales a las Disposiciones Transitorias y elevándolas del 3 al 6%, la autonómica y del 20 al 30% la insular. Tal modificación ha sido contestada tanto por algunas fuerzas políticas como algunas organizaciones sociales, si bien por razones dispares: desde posiciones insularistas, porque ven en tal medida una discriminación hacia aquellas fuerzas que no se aglutinen en torno a formaciones ya consolidadas en el conjunto de la Comunidad o, en todo caso, coaligadas entre sí; desde opciones minoritarias, pero con cierta implantación en las Islas capitalinas, porque se les dificulta el acceso al Parlamento con el aumento de la barrera autonómica.

Señorías : Coalición Canaria, la principal organización política de mi Grupo, el CCN tiene otra posición, entiende que es necesaria **una reforma electoral que se adapte a la realidad demográfica actual y siga respetando el valor que la ISLA representa en un conjunto único : el ARCHIPIÉLAGO CANARIO**. La reforma del sistema electoral canario no puede quedarse en la simple alteración de éste o aquél aspecto del sistema, en absoluto; todo sistema electoral responde a una concepción de la organización política

sobre la que se aplica. Por ello, hemos de empezar por consensuar un **modelo político-organizativo para Canarias sobre el que poder aplicar un sistema electoral** adecuado a sus características: **un sólo pueblo dispersado en siete territorios insulares**. La Historia de Canarias está repleta de intentos de construir, desde luego bajo concepciones ideológico-políticas radicalmente distintas a las actuales, un sistema que diese respuesta a la problemática planteada, que no es sino otra manifestación más del fenómeno sociopolítico del Pleito Insular, tanto entre las islas mayores como entre éstas y las restantes. En efecto, sea la restauración de las Isla como ente local (1912), con los Cabildos como órganos de gobierno, sea la división provincial (1927), sea el actual status autonómico (1982), son todos loables intentos, bajo condicionantes distintos, de construir Canarias.

Lamentablemente, ninguno es un modelo idóneo pero, sin duda, **es la AUTONOMÍA dentro del Estado español y el equilibrio y solidaridad entre las islas que se ha sustentado en la TRIPLE PARIDAD electoral la que ha dado mayores niveles de bienestar y desarrollo al Archipiélago.**

Así que la cuestión de su reforma , treinta años después y con medio millón de habitantes adicionales, no es fácil de resolver . Tampoco se encuentran muchos ejemplos en nuestro entorno que sirvan de guía; organizar una comunidad política asentada sobre siete islas, a su vez configuradas como entes públicos dotadas de órganos de gobierno insulares (los Cabildos) y **cuya población se distribuye en un 83% sobre dos de ellas** (las llamadas mayores que comparten capitalidad) es tarea que necesita de altura de miras para poder llevarla a cabo. La presencia de **dos representatividades, la poblacional y la territorial**, condiciona a la hora de buscar un modelo organizativo - y electoral- que armonice al Pueblo con el Territorio para construir **Canarias con garantías de éxito y que respete tanto al sujeto político (el Pueblo canario) como al hecho insular y archipelágico (el territorio como parte del todo).** Obviar alguno de

estos criterios o primar uno en favor del otro supondría otro desequilibrio tal que el remedio sería peor que el problema a resolver.

Esa triple paridad se basa en el equilibrio entre los escaños a elegir por las Islas mayores entre sí (15-15); entre éstas y las llamadas menores (30-30) y entre las dos provincias en que se dividía Canarias en el momento de aprobar el Estatuto (la provincia sigue siendo unidad en la división territorial del Estado pero NO EXISTE como tal dentro del Archipiélago).

Acabar con ese equilibrio debería suponer la **búsqueda de otro modelo donde ambas representatividades estuvieran presentes en la toma de decisiones de la Comunidad Autónoma, es decir, de Canarias como ente político.**

Así, el sistema electoral canario actual se encuentra a medio camino entre la organización territorial y la unitaria, pues en una sola Cámara representativa se conjugan elementos poblacionales y territoriales: siete circunscripciones (ISLAS) , con desigual número de escaños a elegir en cada una en función de su población, pero con una **proporcionalidad muy desigual.**

El **sistema electoral vasco** es aun más extremo pues se elige el mismo número de Diputados por las tres circunscripciones, con grandes desigualdades poblacionales (4 a 1), que coinciden con los Territorios Históricos, es decir, en una sola Cámara legislativa conjuga ambos criterios con preponderancia del territorial pues por cada uno de ellos se elige el mismo número de escaños.

El problema del sistema electoral a aplicar se circunscribe, pues, al modelo político-organizativo que creemos más conveniente para Canarias, teniendo en cuenta que se

trata de un territorio fragmentado en siete islas, que además cuentan con una organización administrativa de ámbito insular: los Cabildos.

De lo que se trata es de adaptar las características geopolíticas del Archipiélago a un modelo que equilibre el territorio con la población, por un lado, y la existencia de un Poder político Archipelágico con el tradicional arraigo de los Cabildos insulares, por otro, sin que suponga (según las distintas propuestas de reforma del sistema electoral canario aportadas hasta el momento) ningún menoscabo para Canarias como organización política que pueda devolver viejos pleitos que se creían desterrados.

Cambiar, sin más, el sistema electoral sin profundizar en el modelo organizativo territorial sería desequilibrar Canarias en beneficio de las Islas más pobladas y en detrimento de las llamadas Islas periféricas que no se sentirían suficientemente representadas en el Parlamento Canario.

Y ese es el principal defecto de la PPL presentada , que pretende fijar un nuevo sistema electoral estableciendo una única BARRERA ELECTORAL del 5% insular.

Modelo que se vincula a partidos cuyo proyecto político es estrictamente insular : Nueva Canarias o el Partido de Independientes de Lanzarote. No obstante, en un ejercicio de falta de congruencia , en la Exposición de Motivos se refieren a la FALTA DE PROPORCIONALIDAD del sistema electoral canario pero en la propuesta de modificación no proponen una nueva distribución de escaños....

¿No será que no tienen ninguna o no concitó acuerdo en el Grupo Mixto subir los escaños a las capitalinas en perjuicio de las no-capitalinas? Porque...si no se aumenta el número de escaños de la Cámara -¿alguien quiere plantearlo en el actual contexto político y social ?-

¿Cómo mejorar la proporcionalidad si no sube el número de escaños de las islas capitalinas quitándoselos a los de las no capitalinas?

Hagamos un ejercicio práctico sin barreras: poniendo un mínimo por isla, que es una exigencia del artículo 152.1 de la Constitución, tendríamos lo siguiente:

- 2 diputados por isla: 14 escaños.
- Distribuimos 2.100.000 habitantes entre los 46 escaños restantes, lo que nos da es un cociente aproximado de 46.000 por escaño. La distribución, sumando los dos mínimos por isla) sería:
 - TOTAL 60
 - Lanzarote: 5
 - Fuerteventura: 4
 - Gran Canaria: 21
 - Tenerife: 22
 - La Gomera: 2
 - La Palma: 4
 - El Hierro: 2

¿Eso es lo que busca?

¿No será esa la razón por la que la PPL no se atreve a formular una propuesta?

Las barreras electorales, cláusulas de exclusión o límites mayoritarios

Las barreras electorales en Canarias son muy altas y hay que rebajarlas. Eso es lo que creemos desde CC, sobre la base de que la discusión debe dar como resultado un **MODELO POLÍTICO-ORGANIZATIVO de Canarias: Isla y Archipiélago , sobre la base de los principios de equilibrio y solidaridad.**

Pero se dicen muchas cosas imprecisas o hasta falsas cuando se habla del alcance de las barreras y su afectación a la proporcionalidad del sistema . La exigencia del art.152.1 de la Constitución -sentada ya jurisprudencia de que se aplica a todas las CCAA, cualquiera que haya sido su vía de acceso a la autonomía- es que el PARLAMENTO sea elegido:

-Por sufragio universal.

-Con arreglo a un sistema de REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

El sistema D'Hondt es el generalizado en España.

-Q asegure la representación de las diversas zonas del territorio.

Y ahora leo, literalmente, lo que dijo el TC en su St. 225/1998, que resolvió sobre la constitucionalidad de nuestro modelo :

Sólo a partir de los anteriores presupuestos es posible examinar la constitucionalidad de las nuevas "barreras electorales" establecidas en el precepto recurrido. "Barreras" o cláusulas de exclusión que, en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, no tienen por exclusivo objeto restringir los efectos proporcionales de la fórmula electoral utilizada, en beneficio de otros criterios favorables a la gobernabilidad de la Comunidad Autónoma, como pueden ser evitar la excesiva fragmentación política de la Cámara autonómica, o favorecer la estabilidad gubernamental. En rigor, a esa finalidad, únicamente responde la denominada "barrera regional" ahora situada en el 6 por 100 de los votos válidos emitidos. Contrariamente, el fin perseguido por la "barrera local o de la circunscripción" -que la norma impugnada sitúa en el 30 por 100- es el de asegurar la presencia de fuerzas políticas mayoritarias en la circunscripción pero minoritarias en el conjunto de la Comunidad Autónoma. Su objetivo no es, pues, el de excluir a la minorías, sino el de asegurar su presencia por razón del territorio. De este modo, si la primera de las mencionadas cláusulas de exclusión ("barrera regional") favorece a los fuerzas políticas mayoritarias en la Comunidad Autónoma en favor de la gobernabilidad y estabilidad, la segunda supone

un correctivo de la primera en beneficio de la representación de cada isla, permitiendo la presencia en el Parlamento canario de candidaturas de fuerte implantación insular, aunque con escaso nivel de voto en su valoración global desde la óptica del voto emitido en el conjunto de la Comunidad Autónoma. A su vez, la tercera de las reglas prevista en el precepto impugnado, esto es, la que posibilita el acceso a la distribución de escaños a la candidatura que hubiera obtenido "el mayor número de votos válidos en la circunscripción", tampoco puede ser analizada aisladamente, pues, si en su consideración individual pudiera estimarse, en sintonía con la calificación que le merece al Defensor de Pueblo, como una regla típicamente mayoritaria, su conexión sistemática con las otras cláusulas de exclusión, pone de relieve que, en puridad, opera como una corrección de las antedichas barreras, permitiendo alcanzar representación parlamentaria a la candidatura más votada en una circunscripción, aunque no alcanzase el 30 por 100 del voto dentro de la misma, ni el 6 por 100 en el conjunto de la Comunidad Autónoma.

Dicho lo anterior, creemos –no obstante- que es mejor el modelo de barreras de 1982 que el establecido en 1996 y nosotros hemos incluido en nuestra PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA uno menos rígido incluso que aquel:

3% en el Archipiélago // 15% en el insular .

La distribución por escaños entre islas se deja a la decisión legal posterior aprobada por mayoría de 3/5, así como la determinación de la circunscripciones. En definitiva, **Un MODELO POLÍTICO-ORGANIZATIVO de Canarias : Isla y Archipiélago, sobre la base de los principios de equilibrio y solidaridad.** La conformación actual del sistema electoral es perfectible pero necesitamos cambiar el marco estatutario y llegar a un nivel de acuerdo suficiente para hacerlo, posteriormente, mediante Ley.